



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 075 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 31 ENE 2024

**VISTOS:** El Informe N° 71-2024/GRP-402000-402100 de fecha 30 de enero de 2024, el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba inserto en el Informe N° 046-2024/GRP-GSRMH-402400, de fecha 26 de enero del 2024, Informe N° 160-2024/GRP-402420, de fecha 19 de enero del 2024, Carta N° 001-2024-GSRMH-CA, recepcionado el 04 de enero del 2024, Carta N° 085-2023/CII, recepcionado el 23 de noviembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Carta N° 085-2023/CII**, recepcionado el 23 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS I presenta el Expediente de Deductivo N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO - DIST. PACAIPAMPA - FRIAS", señalando lo siguiente: "... que corresponde a un Metrado del presupuesto contractual y que forma parte de las Partidas 03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, específicamente las partidas: 03.02 EXCAVACION PARA EXPLANACIONES EN MATERIAL SUELTO, 03.03 TERRAPLEN COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO y 03.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=3km, cuyo monto asciende a un total de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 60/100 SOLES (S/27,614.60) inc. GY. Con una incidencia de 0.12%,...".

Que, con **Carta N° 001-2024-GSRMH-CA**, recepcionado el 04 de enero del 2024, el Representante Común del CONSORCIO ANDINO se dirige a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba para presentar su pronunciamiento respecto al Expediente de Deductivo N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO - DIST. PACAIPAMPA - FRIAS", señalando lo siguiente: "...recomendamos a su despacho continuar con el trámite a fin de que su representada emita la Resolución Gerencial Sub Regional mediante la que se apruebe el EXPEDIENTE TECNICO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 - MOVIMIENTO DE TIERRAS, por el monto de Trescientos trece mil seiscientos noventa y tres con 29/100 Soles (S/313,693.29) que implica una INCIDENCIA del 1.36% del monto contractual vigente (S/23'005,675.50) ...".

Que, con **Informe N° 160-2024/GRP-402420**, de fecha 19 de enero del 2024, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo lo siguiente: "... Finalmente, que en atención a lo solicitado por el contratista "Consortio Ingenieros I" y del Informe suscrito por el Jefe de la Supervisión Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra del "Consortio Andino", quien emite opinión favorable previa Conciliación de Metrados con el Contratista "Consortio Ingenieros I" sobre el DEDUCTIVO N° 02 OBRA - MOVIMIENTO DE TIERRAS. Así mismo se cuenta con la conformidad del Coordinador de la Obra; es en sentido mi despacho suscribe el presente emitiendo la conformidad y recomienda se derive a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para emisión del Acto Resolutivo."

Que, con **Informe N° 046-2024/GRP-GSRMH-402400**, de fecha 26 de enero del 2024, la Dirección Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, indicando lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

Que, mediante CARTA N°085-2023/CI1, fecha 22.11.23, el contratista CONSORCIO INGENIEROS 1 a través de su representante común; Sr Miko Yosip Carrion Nevado; presenta PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°02, al jefe de la supervisión; Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos;

- 1.1. Mediante CARTA N°1474-2023/GRP-402420, de fecha 27.11.23, el Gerente Sub Regional; remite presupuesto deductivo N°02, al representante común CONSORCIO ANDINO, encargado de la supervisión de la obra. El jefe de la supervisión; Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra; mediante INFORME N°001-2024-ING°AJEP-JS-CA, fecha 03.01.2023, emite PRONUNCIAMIENTO A PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°02 DE OBRA-MOVIMIENTO DE TIERRAS, concluyendo:





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 075 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 31 ENE 2024

"(...) Dado que en el desarrollo de la ejecución de la obra se viene generando la necesidad de PRESTACIONES ADICIONALES, y MAYORES METRADOS para lograr la finalidad y culminación de la obra; en opinión de esta supervisión, se necesita tener a disposición recursos que permitan la cobertura presupuesta de dichas prestaciones adicionales. En esta oportunidad, los recursos provenientes del DEDUCTIVO N°02 DE OBRA - MOVIMIENTO DE TIERRAS, en opinión de esta supervisión deberán ser dispuestos para la cobertura presupuesta de Prestaciones adicionales necesarias para lograr la finalidad y la culminación de la obra.

Esta supervisión recomienda a su despacho continuar con el trámite del presente EXPEDIENTE TECNICO DE DEDUCTIVO N°02 DE OBRA - MOVIMIENTO DE TIERRAS, tramitando lo actuado a la Entidad a fin de que emita el documento resolutorio correspondiente aprobando el Presente DEDUCTIVO N°02 DE OBRA - MOVIMIENTO DE TIERRAS, por el monto de Trescientos trece mil seiscientos noventa y tres con 29/100 Soles (S/ 313,693.29).

Este DEDUCTIVO DE OBRA N°02- MOVIMIENTO DE TIERRAS, que asciende a la suma de Trescientos trece mil seiscientos noventa y tres con 29/100 Soles (S/ 313,693.29), corresponde a una incidencia del 1.36% del monto contractual (S/ 23,005,675.50).

Este DEDUCTIVO N°02 DE OBRA - MOVIMIENTO DE TIERRAS no afecta la ruta crítica de ejecución de obra, por lo que no tiene incidencia en el plazo de ejecución de la obra.

(...)"

- 1.2. El representante común de CONSORCIO ANDINO, Ing. Genaro Morales Rivas; mediante CARTA N°001-2024-GSRMH-CA, HRyC N°00027, de fecha 03.01.24, remite a la entidad pronunciamiento del PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°02, concluyendo:

"(...) Por lo antes expuesto recomendamos a su despacho continuar con el trámite a fin de que su representada emita la Resolución Gerencial Sub Regional mediante la que se apruebe el EXPEDIENTE TECNICO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N°02-MOVIMIENTO DE TIERRAS, por el monto de Trescientos trece mil seiscientos noventa y tres con 29/100 Soles (S/ 313,693.29) que implica una INODENCIA del 1.36% del Monto Contractual Vigente (S/ 23,005 675.50). (...)"

- 1.3. Que, mediante referencia a), el Sub Director de la División de Obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; emite pronunciamiento respecto al PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°02-MOVIMIENTO DE TIERRAS, presentado por el contratista "CONSORCIO INGENIEROS 1", recomendando se emita el acto resolutorio de aprobación por el monto de Trescientos trece mil seiscientos noventa y tres con 29/100 Soles (S/ 313,693.29) que implica una INCIDENCIA del 1.36% del Monto Contractual Vigente (S/ 23'005,675.50).

2. **ANALISIS:**

- 2.1. Tal como se ha expuesto en los Antecedentes, el contratista "CONSORCIO INGENIEROA 1", debidamente representado por el Ing. Mirko Yosip Carrión Nevado; S/.27,614.60 (Veintisiete Mil Seiscientos Catorce con 60/100 soles) con una incidencia de 0.12% solicitando su aprobación y el correspondiente acto resolutorio a fin de que se gestione certificación presupuestal para el pago de los mayores metrados que viene ejecutando.

- 2.2. Por su parte el supervisor de obra; Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra; presenta EXPEDIENTE TECNICO DE DEDUCTIVO N°02 DE OBRA - MOVIMIENTO DE TIERRAS, tramitando lo actuado a la Entidad a fin de que emita el documento resolutorio correspondiente aprobando el Presente DEDUCTIVO N°02 DE OBRA - MOVIMIENTO DE TIERRAS, por el monto de Trescientos trece mil seiscientos noventa y tres con 29/100 Soles (S/ 313,693.29). Este DEDUCTIVO DE OBRA N°02- MOVIMIENTO DE TIERRAS, que asciende a la suma de Trescientos trece mil seiscientos noventa y tres con 29 Soles (S/ 313,693.29), corresponde a una incidencia del 1.36% del monto contractual (S/ 23'005,675.50).

- 2.3. Como se puede observar, tanto el contratista como supervisor tramitan ante esta entidad expediente deductivo de obra N°02-MOVIMIENTO DE TIERRAS argumentando que corresponde a metrados no ejecutables de las partidas de movimiento de tierras, ello en base a la cuantificación efectuada a los volúmenes replanteados reclasificados, para la cuantificación de dichos metrados el supervisor indica que, se ha tenido como base los PLANOS DE REPLANTEO INICIAL, aprobados mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°027-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 03.02.23, sin embargo, tanto el contratista como el supervisor de obra pretenden que esta entidad apruebe un deductivo de obra, en el marco de la ejecución de la obra "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARÍA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO -DIST. PACAIPAMPA-FRÍAS", la misma que es ejecutada bajo el sistema "A PRECIOS UNITARIOS" en las cuales se pueden presentar: ADICIONALES DE OBRA, ADICIONALES CON SU RESPECTIVO DEDUCTIVO VINCULANTE, MAYORES METRADOS, mas no deductivos por menores metrados, pues "A PRECIOS UNITARIOS" se valoriza y paga los metrados realmente ejecutados, para mayor sustento esta dirección cree conveniente citar al organismo supervisor de contrataciones del estado quien en su **OPINIÓN N° 036-2022/DTN**, expone:

**Menores metrados en los contratos de obra a precios unitarios.**

- 2.1.5. Expuesta la diferencia entre presupuestos deductivos vinculados y reducciones es preciso abordar la figura de los menores metrados.

En aquellos casos en los que no es posible definir con exactitud las cantidades y magnitudes de una obra, la Entidad deberá contratar la obra bajo el sistema de precios unitarios. Este sistema implica que tanto la entidad como el ejecutor de la obra conocen -a partir de lo indicado en el contrato- cuáles son los trabajos que hay que realizar, no obstante, no conocen con exactitud sus metrados





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 075 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH. G.  
Chulucanas, 31 ENERO 2024

5, esto es, las cantidades de trabajo exactas que demanda la obra por cada partida 6 (dichas cantidades solo se conocen referencialmente a partir del contrato, específicamente, de lo consignado en el expediente técnico de la obra). Ahora bien, la elección por parte de la Entidad del Sistema de Contratación a Precios Unitarios, determina también el modo de formular la oferta y, en consecuencia, la modalidad en la que se realizará el pago. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento, bajo este sistema, el postor formula su oferta

proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en función de su ejecución real. Es decir, en este sistema, como se adelantó, se paga la cantidad de obra realmente ejecutada o dicho en otros términos los metrados efectivamente ejecutados.

De esta manera, si durante la ejecución de la obra, se advierte la necesidad de ejecutar mayores metrados 7 de una determinada partida respecto de la cantidad establecida en el expediente técnico del contrato, tendrá que ejecutarse, valorizarse y pagarse los

"mayores metrados" de dicha partida. Del mismo modo, si se advierte la necesidad de ejecutar menores metrados de una determinada partida en comparación con la cantidad referencial del contrato, entonces se tendrán que ejecutar, valorizar y pagar sólo aquellos efectivamente ejecutados.

Bajo esta consideración, a diferencia de las reducciones, las cuales implican dejar de ejecutar determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato original y la correlativa reducción del monto contractual, en los menores metrados, no hay menos prestaciones, ni ningún presupuesto que deducir; son las mismas prestaciones, sólo que hay una disminución de sus cantidades en comparación con lo consignado en el expediente técnico del contrato de obra, debiéndose pagar únicamente lo realmente ejecutado.

En ese orden de ideas, debe precisarse que, cuando en una obra contratada a precios unitarios, no se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en las partidas del expediente técnico del contrato, corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo efectivamente ejecutado; por tanto no cabe referirse a dicha diferencia de presupuesto (existente entre lo efectivamente ejecutado y lo contenido en el expediente técnico del contrato de obra) como un "deductivo de obra", pues, como ya se ha mencionado, en este sistema de contratación se valoriza y paga en función de la ejecución real.

- 2.4. Tal como se ha expuesto, lo solicitado por el contratista "CONSORCIO INGENIEROS 1" y refrendado por la supervisión "CONSORCIO ANDINO", respecto a la aprobación de DEDUCTIVO DE OBRA N°02-por la no ejecución de metrados de las partidas de movimiento de tierras, es IMPROCEDENTE, toda vez que, la obra "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARÍA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO -DIST. PACAIPAMPA-FRÍAS", se ejecuta bajo el sistema "A PRECIOS UNITARIOS", cuando en una obra contratada a precios unitarios, no se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en las partidas del expediente técnico del contrato, corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo efectivamente ejecutado; por tanto no cabe referirse a dicha diferencia de presupuesto (existente entre lo efectivamente ejecutado y lo contenido en el expediente técnico del contrato de obra) como un "deductivo de obra", pues, como ya se ha mencionado, en este sistema de contratación se valoriza y paga en función de la ejecución real.
- 2.5. Referente al presupuesto para la ejecución de mayores metrados que viene ejecutando el contratista "CONSORCIO INGENIEROS 1", es preciso indicar que, para la ejecución de los mismos basta con la autorización expresa del supervisor y dar conocimiento a esta entidad y SOLO para autorizar el pago de dichos mayores metrados se emite acto resolutive, dicha resolución se emitirá con su consecuente certificación presupuestal, en base a la VALORIZACION DE MAYORES METRADOS, en los cuales el supervisor, BAJO RESPONSABILIDAD, deberá verificar que el contratista valore los mayores metrados "REALMENTE EJECUTADOS", por lo que se advierte que el contratista y supervisor no deben tramitar dichos mayores metrados como si se tratase de ADICIONALES DE OBRA.

3. **CONCLUSIONES:**

- 3.1. Que, respecto a la aprobación de DEDUCTIVO DE OBRA N°02 (POR LA NO EJECUCIÓN DE UN PORCENTAJE DE LOS METRADOS DE LAS PARTIDAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS), es IMPROCEDENTE, toda vez que, la obra "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARÍA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO -DIST. PACAIPAMPA-FRÍAS", se ejecuta bajo el sistema "A PRECIOS UNITARIOS", y tal como se expone en OPINIÓN N° 036-2022/DTN "(...)" cuando en una obra contratada a precios unitarios, no se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en las partidas del expediente técnico del contrato, corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo efectivamente ejecutado; por tanto no cabe referirse a dicha diferencia de presupuesto (existente entre lo efectivamente ejecutado y lo contenido en el expediente técnico del contrato de obra) como un "deductivo de obra", pues, como ya se ha mencionado, en este sistema de contratación se valoriza y paga en función de la ejecución real. (...)", por tanto, el supervisor, **bajo responsabilidad**, monitor de obra y el subdirector de la división de obras deberán verificar que el contratista valore los METRADOS REALMENTE EJECUTADOS.
- 3.2. Se recomienda el presente sea derivado al área de ASESORIA LEGAL para la opinión legal correspondiente y de corresponder, acto resolutive.
- 3.3. Se RECOMIENDA a la División de obras, a través de sus monitores efectuar un debido análisis de las solicitudes presentadas por los contratistas a fin de evitar posibles observaciones por parte de los órganos de control por emitir actores resolutivos que no guarden concordancia con lo establecido en la normatividad vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 075 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas 31 ENE 2024

Que, mediante proveído recepcionado con fecha 29 de enero de 2024 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, con **Informe N° 71-2024/GRP-402000-402100** de fecha 30 de enero de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "... es IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente de Deductivo N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO – DIST. PACAIPAMPA – FRIAS"; presentado por el contratista CONSORCIO INGENIEROS I ...";

Que, al tratarse de una obra contratada bajo el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, nos debemos remitir al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, el Organismo Técnico Especializado del OSCE absuelve las consultas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N°1444; así como por el numeral 3 del acápite II del Anexo N°2 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344- 2018-EF y sus modificatorias.

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través del Informe N° 036-2022/DTN, de fecha 17 de mayo del 2022, en lo que se refiere a los presupuestos deductivos vinculados y reducciones, concluye en su numeral 3.1.2: "Cuando en una obra contratada a precios unitarios, no se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en las partidas del expediente técnico del contrato, corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo efectivamente ejecutado; por tanto no cabe referirse a dicha diferencia de presupuesto (existente entre lo efectivamente ejecutado y lo contenido en el expediente técnico del contrato de obra) como un "deductivo de obra", pues, como ya se ha mencionado, en este sistema de contratación se valoriza y paga en función de la ejecución real."

Que, de los actuados se tiene que el Expediente de Deductivo N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO – DIST. PACAIPAMPA – FRIAS", contratada a precios unitarios, hace referencia a que no se ejecutará el íntegro de los metrados referenciales contenidos en las partidas del expediente técnico del contrato, esto es que no se ejecutará parte del Metrado del presupuesto contractual y que forma parte de las Partidas 03 MOVIMIENTO DE TIERRAS; por lo que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través del Informe N° 036-2022/DTN, de fecha 17 de mayo del 2022, no se le puede considerar como un deductivo de obra, pues, como ya se ha mencionado, en este sistema de contratación se valoriza y paga en función de la ejecución real; resultando improcedente la aprobación del Expediente de Deductivo N° 02 de la Obra mencionada.

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta improcedente la aprobación del Expediente de Deductivo N° 02 de la Obra





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 075 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**  
 Chulucanas, 31 ENE 2024

"CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO – DIST. PACAIPAMPA – FRIAS".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la aprobación del Expediente de Deductivo N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO – DIST. PACAIPAMPA – FRIAS", solicitado por el contratista CONSORCIO INGENIEROS I, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. **Mirko Yosip Carrión Nevado – Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS I en calidad de contratista ejecutor** en su domicilio señalado en el Contrato N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G ubicado en Mz. "F" lote 16 (Frente a ex Discoteca Soltimbu) Urbanización Los Geranios – Distrito, Provincia y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: yermhi.operacionestecnicas@gmail.com; y al Sr. **Genaro Morales Rivas – Representante Común del CONSORCIO ANDINO en calidad de Supervisor de la obra** mencionada, en su domicilio señalado en el Contrato N° 032-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G ubicado en Calle Holanda Mz. "D3" lote 31 del A.H. Tupac Amaru - I Etapa – Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
 CIP 107258  
 Gerente Sub Regional

